



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE**  
**Código del Juzgado: 707083189001**

San Marcos-Sucre, Febrero Seis (6) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**RADICACIÓN: 707083189001 - 2023-00061-00**

**DEMANDANTE: BETTY JOHANA RODRIGUEZ ARRIETAS Y OTROS.**

**DEMANDADO: CARLOS ANDRES ALVAREZ VERGARA Y OTROS.**

**Asunto: Admisión de la demanda**

Se remito memorial recibido en este despacho el día 13 de diciembre de 2023, y estando dentro del término concedido, el apoderado de la parte demandante solicitó la admisión de la demanda con la inscripción de las medidas solicitadas sin necesidad de prestar caución, aportando para ello memorial firmado por los demandantes, bajo la gravedad de juramento, manifestando que no están en capacidad económica para atender los gastos del proceso, por lo que solicitan se les conceda amparo de pobreza, conforme a los artículos 151 y 152 ídem.

Así entonces, al evidenciarse que la solicitud de medidas cautelares y de amparo de pobreza cumplen los requisitos establecidos por el Código General del proceso, en tanto las primeras cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 590, mientras que la segunda se hizo bajo juramento y fue invocada por los mismos demandantes.

Así las cosas, se procederá a ADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil, por cumplir con los requisitos preceptuados en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Por otro lado, como quiera que el apoderado judicial, manifiesta desconocer el paradero de los demandados CARLOS ANDRES ALVAREZ VERGARA Y JOSE ANGEL RAMOS FERNANDEZ, solicita que sean emplazados, por lo que de conformidad con el canon 108 de la obra en cita se procederá a ordenarlo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la anterior demanda declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada por los señores BETTY JOHANA RODRIGUEZ ARRIETA, en calidad de compañera permanente del finado José Luis Atencio Bohórquez; JIMENA MARÍA ATENCIO RODRÍGUEZ, en calidad de hija del finado; JERÓNIMO JOSÉ ATENCIO RODRÍGUEZ, en calidad de hijo del finado; NERYS BOHORQUEZ DÍAZ en calidad de hija del finado; FRANCISCO ATENCIO PATERNINA, en calidad del padre del finado; JHON JAIRO ATENCIO BOHORQUEZ, en calidad de hermano del finado; WILLIAN ALFREDO ATENCIO BOHORQUEZ, en calidad de hermano; EDINSON MIGUEL ATENCIO BOHORQUEZ, en calidad de hermano del finado; MANUEL FRANCISCO ATENCIO BOHORQUEZ, en calidad de hermano del finado; MARCELA ISABEL ATENCIO BOHORQUEZ, en calidad de hermana del finado.

**SEGUNDO:** Tramítase mediante proceso Verbal, definido en el libro Tercero, sección Primera, Título I del CGP.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ORDENASE** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de Placas: TLQ770, Marca: CHEVROLET, de propiedad del señor JOSÉ RAMOS FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.777.397 y matriculado en la secretaría de Tránsito y Transporte de Sahagún. Ofíciense a la mentada secretaría, con el objeto que se sirva inscribir la demanda y expida el certificado de ley.

**SEXTO:** Concédase a los señores, BETTY JOHANA RODRIGUEZ ARRIETA, JIMENA MARIO ATENCIO RODRÍGUEZ, JERÓNIMO JOSÉ ATENCIO RODRÍGUEZ, NERYS BOHORQUEZ DÍAZ, FRANCISCO ATENCIO PATERNINA, JHON JAIRO ATENCIO BOHORQUEZ, EDINSON MIGUEL ATENCIO BOHORQUEZ, MANUEL FRANCISCO ATENCIO BOHORQUEZ; y, MARCELA ISABEL ATENCIO BOHORQUEZ, amparo de pobreza conforme al artículo 151 y s.s. del CGP, en consecuencia, reférvense del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos y costas procesales.

**SEPTIMO: EMPLÁCESE** de conformidad al artículo 108 del CGP, a los señores CARLOS ANDRES ALVAREZ VERGARA Y JOSE ANGEL RAMOS FERNANDEZ al igual que con los nuevos mandatos de la ley 2213 de 2022. Inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el que se deberá incluir el nombre de los emplazados, número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, naturaleza; el juzgado que los requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido un mes (1) después de publicada la información en dicho registro.

Surtido el emplazamiento, se procederá a designación de curador *ad - litem*.

**OCTAVO:** Archívese copia de la demanda.

**NOVENO:** Reconózcase a la doctora OLGA LUCIA OLASCUAGA DIAZ, identificada con la C.C. Nro. 50.981.686 y T.P. Nro. 252.255 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder conferido en este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA**

**Jueza**